

rio de la Comisión, con voz y voto, el Director del Gabinete Técnico del Subsecretario.

Octava.-Para que la adjudicación de la subvención sea firme, la Entidad o persona seleccionadas deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos que señalan las Ordenes de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Novena.-Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario aporte Memoria justificativa y otra documentación acreditativa de que aquélla se aplica a la concreta actividad para la que se concede. En el caso de que la actividad en cuestión no hubiera podido realizarse con antelación por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, dicha financiación anticipada, sea total o parcial, podrá tener lugar siempre que el adjudicatario presente aval bancario por el importe a anticipar, a favor de la Subsecretaría del MOPU. Dicho aval será liberado por ésta cuando, una vez realizada la actividad objeto de subvención, se produzca la justificación de aplicación a la que más arriba se alude.

Décima.-Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan las presentes bases en todos sus términos, así como el fallo que recaiga sobre su respectiva solicitud de subvención.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

**ANEXO I**  
**Modelo de instancia**

Don ..... de ..... años de edad, domiciliado en ..... calle/plaza ..... número ..... con documento nacional de identidad número ..... en su propio nombre/representación de ..... Ante V. I.

**EXPONE:**

Que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que ha promovido ese Ministerio y se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de ..... de 1990, considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos las bases de la citada convocatoria y, adjuntando la documentación requerida, solicita la concesión de una de dichas subvenciones, por importe de ..... (aquí la cantidad que se solicite, expresada en cifras y en letra) pesetas, para financiar la actividad denominada .....

Es por lo que de V. I.

**SOLICITA:**

Acepte la presente instancia, con su Memoria aneja, y la someta a la consideración de la Comisión de selección que V. I. preside.

En ..... a ..... de ..... de 1990.

(Firma)

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. 28071 Madrid.

**ANEXO II**  
**Modelo de Memoria**

- Denominación de la Institución/Entidad/persona física .....
- Sede social/domicilio: En ..... calle/plaza ..... número ..... teléfono (.....) ..... código postal .....
- Año de iniciación de actividades en relación con la materia para la que se solicita la subvención .....
- Ambitos de actuación:
  - Local       Provincial       Regional
  - Nacional       Internacional
- Breve resumen de las principales actividades realizadas o en curso .....
- Objeto para el que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas y lugares de celebración o realización y participantes previstos).
- Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención:

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gasto	Pesetas
<b>Total pesetas</b>		<b>Total pesetas</b>	

8. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del objeto para el que se solicita la subvención .....

(Lugar, fecha y firma)

**8651** **ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz.**

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje establece que se aplicará a aquellas sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener deuda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financieros vigentes.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha aprobado el plan de amortización acelerada de la deuda externa sujeta a seguro de cambio, a que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto, correspondiente a la Sociedad «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, que solicitó su acogimiento a la aludida norma.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único, se ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión de tarifas presentada por la sociedad concesionaria, en la que se ha utilizado el valor del Índice de Precios de Consumo correspondiente al mes de enero de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.-Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la Sociedad «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, que solicitó con fecha 21 de febrero de 1990 el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.-Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990 en las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz, de las que es concesionaria la Sociedad «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado.

Tercero.-Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de abril de 1990 en los diferentes recorridos que se producen en las autopistas Tarragona-Valencia, Valencia-Alicante y Sevilla-Cádiz, en las cuantías que se recogen en el anexo número 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 30 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

**ANEXO I**

Autopista	Tarifas (Pts./Km.)		
	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Tarragona-Valencia .....	10,19	16,08	17,66
Valencia-Alicante .....	9,97	15,73	17,27
Sevilla-Cádiz .....	8,73	17,89	19,82

Siendo:

**Ligeros:**

- Motocicletas con o sin sidecar.
- Vehículos de turismo sin remolque o con remolque, sin rueda gemela (doble neumático).
- Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.
- Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

**Pesados 1:**

- Camiones y autocares de dos ejes.
- Camiones y autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
- Camiones y autocares de tres ejes.
- Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

## Pesados 2:

Camiones y autocares, con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

## ANEXO II

Peajes-Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
<i>Tarragona-Valencia</i>			
Salou-Cambrils	85	135	145
Salou-Hospitalet Acceso	265	420	460
Salou-Ametlla	450	710	780
Salou-Tortosa	700	1.110	1.215
Salou-Amposta	755	1.190	1.305
Salou-Vinaroz	1.015	1.605	1.760
Salou-Peñíscola	1.245	1.960	2.155
Salou-Torreblanca	1.525	2.410	2.645
Salou-Oropesa	1.700	2.685	2.945
Salou-Castellón norte	1.920	3.025	3.325
Salou-Castellón sur	2.035	3.210	3.525
Salou-Villarreal	2.135	3.370	3.700
Salou-Moncófar	2.245	3.545	3.890
Salou-Puzol	2.550	4.020	4.415
Hospitalet ACC-Ametlla	200	320	350
Hospitalet ACC-Tortosa	455	720	790
Hospitalet ACC-Amposta	505	800	875
Hospitalet ACC-Vinaroz	770	1.210	1.330
Hospitalet ACC-Peñíscola	995	1.570	1.725
Hospitalet ACC-Torreblanca	1.280	2.020	2.215
Hospitalet ACC-Oropesa	1.455	2.290	2.515
Hospitalet ACC-Castellón norte	1.670	2.635	2.895
Hospitalet ACC-Castellón sur	1.785	2.815	3.095
Hospitalet ACC-Villarreal	1.890	2.980	3.270
Hospitalet ACC-Moncófar	2.000	3.150	3.460
Hospitalet ACC-Puzol	2.300	3.630	3.990
Ametlla-Tortosa	265	420	460
Ametlla-Amposta	315	500	550
Ametlla-Vinaroz	580	915	1.005
Ametlla-Peñíscola	805	1.270	1.395
Ametlla-Torreblanca	1.090	1.720	1.890
Ametlla-Oropesa	1.265	1.995	2.190
Ametlla-Castellón norte	1.480	2.335	2.565
Ametlla-Castellón sur	1.595	2.520	2.765
Ametlla-Villarreal	1.700	2.680	2.945
Ametlla-Moncófar	1.810	2.855	3.135
Ametlla-Puzol	2.110	3.335	3.660
<i>Tarragona-Valencia</i>			
Tortosa-Amposta	70	115	125
Tortosa-Vinaroz	335	530	580
Tortosa-Peñíscola	560	885	975
Tortosa-Torreblanca	845	1.335	1.465
Tortosa-Oropesa	1.020	1.605	1.765
Tortosa-Castellón norte	1.235	1.950	2.145
Tortosa-Castellón sur	1.350	2.130	2.340
Tortosa-Villarreal	1.455	2.295	2.520
Tortosa-Moncófar	1.565	2.465	2.710
Tortosa-Puzol	1.865	2.945	3.235
Amposta-Vinaroz	310	490	540
Amposta-Peñíscola	540	850	935
Amposta-Torreblanca	820	1.295	1.425
Amposta-Oropesa	995	1.570	1.725
Amposta-Castellón norte	1.215	1.915	2.105
Amposta-Castellón sur	1.330	2.095	2.305
Amposta-Villarreal	1.430	2.260	2.480
Amposta-Moncófar	1.540	2.430	2.670
Amposta-Puzol	1.845	2.910	3.200
Vinaroz-Peñíscola	245	390	425
Vinaroz-Torreblanca	530	835	920
Vinaroz-Oropesa	705	1.110	1.220
Vinaroz-Castellón norte	920	1.455	1.595
Vinaroz-Castellón sur	1.035	1.635	1.795
Vinaroz-Villarreal	1.140	1.795	1.975
Vinaroz-Moncófar	1.250	1.970	2.165
Vinaroz-Puzol	1.550	2.450	2.690

Peajes-Recorridos	Ligeros	Pesados 1	Pesados 2
Peñíscola-Torreblanca	320	505	555
Peñíscola-Oropesa	495	780	855
Peñíscola-Castellón norte	710	1.120	1.230
Peñíscola-Castellón sur	825	1.305	1.430
Peñíscola-Villarreal	930	1.465	1.610
Peñíscola-Moncófar	1.040	1.640	1.800
Peñíscola-Puzol	1.340	2.115	2.325
Torreblanca-Oropesa	195	305	335
Torreblanca-Castellón norte	410	650	715
Torreblanca-Castellón sur	525	830	910
Torreblanca-Villarreal	630	990	1.090
Torreblanca-Moncófar	740	1.165	1.280
Torreblanca-Puzol	1.040	1.645	1.805
Oropesa-Castellón norte	235	375	410
Oropesa-Castellón sur	350	555	610
Oropesa-Villarreal	455	715	790
Oropesa-Moncófar	565	890	980
Oropesa-Puzol	870	1.370	1.505
Castellón norte-Castellón sur	170	270	295
Castellón norte-Villarreal	240	380	420
Castellón norte-Moncófar	350	555	610
Castellón norte-Puzol	655	1.035	1.135
Castellón sur-Villarreal	185	290	320
Castellón sur-Moncófar	295	465	510
Castellón sur-Puzol	600	945	1.035
Villarreal-Moncófar	145	230	255
Villarreal-Puzol	450	710	780
Moncófar-Puzol	315	500	550
<i>Valencia-Alicante</i>			
Silla-Algemesi	185	290	320
Silla-Favareta	340	540	590
Silla-Jeresa	505	800	880
Silla-Oliva	665	1.050	1.155
Silla-Ondara	890	1.410	1.545
Silla-Benisa	1.040	1.640	1.800
Silla-Altea	1.240	1.955	2.150
Silla-Benidorm	1.345	2.120	2.325
Silla-Villajoyosa	1.440	2.275	2.500
Silla-San Juan	1.690	2.665	2.925
Algemesi-Favareta	190	295	325
Algemesi-Jeresa	355	560	615
Algemesi-Oliva	515	810	890
Algemesi-Ondara	740	1.165	1.280
Algemesi-Benisa	885	1.395	1.535
Algemesi-Altea	1.085	1.715	1.880
Algemesi-Benidorm	1.190	1.880	2.060
Algemesi-Villajoyosa	1.290	2.035	2.230
Algemesi-San Juan	1.535	2.420	2.660
Favareta-Jeresa	200	315	345
Favareta-Oliva	360	565	620
Favareta-Ondara	585	920	1.010
Favareta-Benisa	730	1.150	1.265
Favareta-Altea	930	1.470	1.615
Favareta-Benidorm	1.035	1.635	1.790
Favareta-Villajoyosa	1.135	1.790	1.965
Favareta-San Juan	1.380	2.175	2.390
Jeresa-Oliva	200	310	340
Jeresa-Ondara	425	670	735
Jeresa-Benisa	570	900	985
Jeresa-Altea	770	1.215	1.335
Jeresa-Benidorm	875	1.380	1.515
Jeresa-Villajoyosa	975	1.535	1.685
Jeresa-San Juan	1.220	1.920	2.110
Oliva-Ondara	250	390	430
Oliva-Benisa	395	625	685
Oliva-Altea	595	940	1.030
Oliva-Benidorm	700	1.105	1.210
Oliva-Villajoyosa	800	1.260	1.380
Oliva-San Juan	1.045	1.645	1.810

Peajes-Recorridos	Ligeros	Pesados I	Pesados 2
Ondara-Benisa	175	275	300
Ondara-Altea	375	590	650
Ondara-Benidorm	480	755	830
Ondara-Villajoyosa	575	910	1.000
Ondara-San Juan	825	1.300	1.425
Benisa-Altea	235	375	410
Benisa-Benidorm	340	540	590
Benisa-Villajoyosa	440	695	760
Benisa-San Juan	685	1.080	1.185
Altea-Benidorm	170	265	290
Altea-Villajoyosa	265	420	460
Altea-San Juan	510	805	885
Benidorm-Villajoyosa	140	225	245
Benidorm-San Juan	385	610	670
Villajoyosa-San Juan	260	410	450
<i>Sevilla-Cádiz</i>			
Dos Hermanas-Los Palacios	120	245	270
Dos Hermanas-Las Cabezas	365	755	835
Dos Hermanas-Jerez norte	720	1.470	1.630
Dos Hermanas-Jerez sur	720	1.470	1.630
Dos Hermanas-Puerto Real	1.025	2.070	2.295
Los Palacios-Las Cabezas	365	755	835
Los Palacios-Jerez norte	720	1.470	1.630
Los Palacios-Jerez sur	720	1.470	1.630
Los Palacios-Puerto Real	1.015	2.070	2.295
Las Cabezas-Jerez norte	365	755	835
Las Cabezas-Jerez sur	365	755	835
Las Cabezas-Puerto Real	660	1.355	1.500
Jerez norte-Puerto Real	295	600	665
Jerez sur-Puerto Real	295	600	665

**8652** ORDEN de 30 de marzo de 1990 por la que se aprueban nuevas tarifas y peajes en la autopista Bilbao-Behobia.

El Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje establece que se aplicará a aquellas Sociedades que lo soliciten y que, en el caso de tener deuda externa sujeta a seguro de cambio, tengan concertado con la Delegación del Gobierno un plan de amortización de la misma en función de los excedentes de explotación esperados (después de imputar gastos financieros), en el que se haya contemplado un acortamiento de las previsiones que a tal efecto se contienen en los planes económico-financieros vigentes.

La Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje ha aprobado el plan de amortización acelerada de la deuda externa sujeta a seguro de cambio, a que hace referencia la disposición transitoria primera del Real Decreto, correspondiente a la Sociedad «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que solicitó su acogimiento a la aludida norma.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo único se ha realizado la comprobación de los cálculos contenidos en la solicitud de revisión de tarifas presentada por la Sociedad concesionaria, en la que se ha utilizado el valor del Índice de Precios de Consumo correspondiente al mes de enero de 1990.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las disposiciones contenidas en el Real Decreto 210/1990, de 16 de febrero, sobre el procedimiento de revisión de tarifas de autopistas de peaje, serán de aplicación a la Sociedad «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», que solicitó con fecha 22 de febrero de 1990 el acogimiento al mismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera.

Segundo.—Autorizar las nuevas tarifas que figuran en el anexo número 1, que habrán de regir a partir del día 1 de abril de 1990 en la autopista Bilbao-Behobia, de la que es concesionaria la Sociedad «Europistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima».

Tercero.—Autorizar los peajes en pesetas que podrán aplicarse a partir del día 1 de abril de 1990 en los diferentes recorridos que se producen

en la autopista Bilbao-Behobia, en las cuantías que se recogen en el anexo 2, en las que se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Madrid, 30 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

**ANEXO 1**

Tarifas (pesetas/kilómetro)

Tramos	Grupos tarifarios				
	I	II	III	IV	V
Basauri-Durango	4,79	7,98	9,98	15,96	19,96
Durango-S. Sebastián O.	6,23	10,38	12,97	20,75	25,94
S. Sebastián E.-Behobia	4,79	7,98	7,98	15,96	19,96

Siendo:

- I. Motocicletas.
- II. Turismos de menos de 750 cc.
- III. Turismos de más de 750 cc. y vehículos industriales con carga inferior a 1.000 kgs.
- IV. Camiones de dos ejes.
- V. Camiones de más de dos ejes o con remolque.

**ANEXO 2**

PEAJES EN LOS RECORRIDOS DE LA AUTOPISTA BILBAO-BEHOBIA

Tramo: Basauri-San Sebastián Oeste

Recorridos básicos	Grupos tarifarios				
	I	II	III	IV	V
Acc. Oeste (2)-El Gallo	55	90	110	180	225
Acc. Oeste (2)-Amorebieta	75	125	155	250	315
Acc. Oeste (2)-Durango	125	205	255	410	515
Acc. Oeste (2)-Ermúa	215	355	445	710	885
Acc. Oeste (2)-Elgoibar	290	485	605	970	1.215
Acc. Oeste (2)-Itziar	365	610	765	1.225	1.530
Acc. Oeste (2)-Zumaya	410	680	850	1.360	1.705
Acc. Oeste (2)-Zarauz	485	805	1.010	1.615	2.015
Acc. Oeste (2)-S. Sebastián	585	975	1.215	1.945	2.435
Durango-Ermúa	95	155	195	310	390
Durango-Elgoibar	170	285	360	575	715
Durango-Itziar	250	415	515	825	1.030
Durango-Zumaya	285	475	595	950	1.190
Durango-Zarauz	360	600	750	1.200	1.505
Durango-S. Sebastián	465	775	970	1.550	1.935
Ermúa-Elgoibar	85	140	175	275	345
Ermúa-Itziar	160	265	330	525	660
Ermúa-Zumaya	195	325	405	650	810
Ermúa-Zarauz	270	450	560	900	1.125
Ermúa-S. Sebastián	375	625	780	1.250	1.565
Elgoibar-Itziar	85	140	175	275	345
Elgoibar-Zumaya	120	200	250	400	500
Elgoibar-Zarauz	195	325	405	650	815
Elgoibar-S. Sebastián	300	500	625	1.000	1.250
Itziar-Itziar	70	115	145	230	290
Itziar-Zumaya	55	90	115	180	225
Itziar-Zarauz	130	215	270	430	540
Itziar-S. Sebastián	230	385	480	765	960
Zumaya-Zarauz	85	140	180	285	355
Zumaya-S. Sebastián	185	305	380	610	765
Zarauz-S. Sebastián	110	180	225	360	450

(2) Los accesos del oeste pueden ser Basauri, Irubide, Erleches y Amorebieta, según los casos.

Los movimientos que tengan a Amorebieta como acceso oeste serán bonificados con 125 pesetas para los grupos tarifarios I, II y III y con 210 pesetas para los grupos tarifarios IV y V, previa entrega del correspondiente documento en la estación de salida.